

# **IMPLICACIONES DE LA CONTRATACIÓN POR ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MÉDICOS EN COLOMBIA A PARTIR DEL 2008**

**Carlos Andrés Llanes Jiménez**  
C.C. No. 1045687610  
Código estudiantil: 20191114395  
Correo institucional: [carlos.llanes@unisimon.edu.co](mailto:carlos.llanes@unisimon.edu.co)

**Justo Alejandro Aragón Zambrano**  
C.C. No. 1051669688  
Código estudiantil: 20191115306  
Correo institucional: [justo.aragon@unisimon.edu.co](mailto:justo.aragon@unisimon.edu.co)

Trabajo de Investigación del Programa Derecho

**Tutor(es):  
Inés Rodríguez Lara**

## RESUMEN

Las ordenes de prestación de servicios profesionales fueron creadas como una herramienta de gestión para vincular de manera temporal a personas naturales y así dar cumplimiento de determinados cometidos o para convenir con personas jurídicas unas obligaciones específicas para ejecutar, encaminadas a integrar necesidades de interés general.

La Contratación por servicios es cada vez más frecuente y su esencia en la normatividad está encaminada con un criterio temporal y no de permanencia, siendo esa una de las razones por las que el decreto 2474 de 2008 permite la vinculación contractual a través de dicha modalidad, lo que ha favorecido que se emplee en la contratación de personas naturales a través de un contrato de prestación de servicios direccionándose en detrimento de los intereses de los trabajadores.

Los médicos colombianos contratados a partir del 2008 por este tipo de modelo, hoy en día son mayoría tanto en el sector público, como en el sector privado, generando así la pérdida de sus derechos laborales fundamentales, como son las prestaciones. Esta situación, es aprovechada de forma creciente por gerentes de EPS e IPS, quienes, además de no reconocer garantías para la realización de un trabajo médico seguro, incumplen pagos, apoyados en contratos fugaces, que no proporcionan estabilidad laboral al médico contratado.

Las agremiaciones médicas han denunciado prácticas que vulneran los derechos laborales y que estas fomentan las inconsistencias; la falta de pago es una de las más importantes porque afecta negativamente la salud física y mental. Cuando estos profesionales deciden quejarse automáticamente son víctimas del acoso con cargas laborales excesivas que producen trastornos de depresión y la no renovación del contrato. Todos los profesionales de la salud sufren esta situación a diario y están supeditados al abuso por parte de su empleador, recordemos que aquí no se cumple la figura del contrato por prestación de servicios, sino que se esconde una directa vinculación laboral.

Al aplicar este tipo de contratos en el sector salud, se debe tener en cuenta que son válidos para labores temporales, excepcionales, extraordinarias. Sin embargo, también se ha identificado como una estrategia de evasión, ya que los contratos realidad se enmascaran a través de contratos sucesivos en los que se observan interrupciones breves y sin justificación. Más aún, los contratos de prestación no aplican para los profesionales de la salud porque las “actividades no pueden ser consideradas como esporádicas ejercidas en una entidad prestadora de salud “. la Corte Constitucional ha mencionado que la función de los profesionales de la salud no ha sido valorada como es debido desde las entidades públicas. Tal afirmación se deriva de la permanencia de los contratos de prestación de servicios en la vinculación del personal, lo cual vulnera los derechos de estos profesionales.

“Esta es la oportunidad para recordar la importancia de garantizar dichos derechos y reconocer que el sector salud ha sido precarizado, inclusive, pese a las disposiciones legales que exigen una vinculación contractual que sea coherente con la necesidad permanente del servicio”.

**Palabras clave:** Implicaciones, contratación, Orden de prestación de servicio, Médicos, Colombia.

## ABSTRACT

The orders for the provision of professional services were created as a management tool to temporarily bind natural persons and thus comply with certain tasks or to agree with legal entities specific obligations to perform, aimed at integrating needs of general interest.

Contracting for services is becoming more and more frequent and its essence in the regulations is directed with a temporary criterion and not of permanence, being this one of the reasons why the decree 2474 of 2008 allows the contractual linking through this modality, which has favored that it is used in the hiring of natural persons through a contract for the provision of services to the detriment of the interests of the workers.

Colombian physicians hired since 2008 through this type of model are nowadays the majority in both the public and private sectors, thus generating the loss of their fundamental labor rights, such as benefits. This situation is increasingly taken advantage of by EPS and IPS managers, who, in addition to not recognizing guarantees for the performance of safe medical work, fail to make payments, supported by fleeting contracts, which do not provide job stability to the contracted physician.

Medical associations have denounced practices that violate labor rights and that these practices encourage inconsistencies; lack of payment is one of the most important because it negatively affects physical and mental health. When these professionals decide to complain they are automatically victims of harassment with excessive workloads that produce depressive disorders and non-renewal of the contract. All health professionals suffer this situation on a daily basis and are subjected to abuse by their employer, remembering that here the figure of the contract for the provision of services is not fulfilled, but a direct labor relationship is hidden.

When applying this type of contract in the health sector, it should be taken into account that they are valid for temporary, exceptional and extraordinary work.

However, it has also been identified as an evasion strategy, since the contracts are actually masked through successive contracts in which short and unjustified interruptions are observed. Moreover, performance contracts do not apply to health professionals because the "activities cannot be considered as sporadic activities exercised in a health care entity".

The Constitutional Court has mentioned that the role of health professionals has not been properly valued by public entities. Such affirmation derives from the permanence of service provision contracts in the hiring of personnel, which violates the rights of these professionals. "This is an opportunity to recall the importance of guaranteeing these rights and to recognize that the health sector has been precarious, even in spite of the legal provisions that require a contractual relationship that is consistent with the permanent need of the service".

**KeyWords:** Implications, contracting, Service Order, Physicians, Colombia.

## REFERENCIAS

1. Ley 80 de 1993 Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Octubre 28 de 2003. DO N° 41.094.
2. Benavides, J., (2014). Temas de Derecho Administrativo. Bogotá.: Biblioteca Jurídica Díké.
3. Colombia, Corte Constitucional. Sentencia T 154 de 1997 (MP. Hernando Herrera Vergara; Marzo 19 de 1997).
4. Bohórquez., C. & Conrado., R., (2009). El contrato de prestación de servicios de la administración pública. Bogotá D.C.: Milla Ltda.
5. Contratos de trabajo y de prestación de servicios: ¿cuáles son sus principales diferencias? (2021, 7 mayo). Actualícese.
6. <https://actualicese.com/contratos-de-trabajo-y-de-prestacion-de-servicios-cuales-son-sus-principales-diferencias/>
7. Puentes, González, Germán. (2008). Setenta años de intentos y frustraciones en materia de servicio civil y carrera administrativa en Colombia. Revista Desafíos. No. 19, 2008. pp. 141, 142.
8. Echeverría, M. (1997) "Subcontratación de la producción y subcontratación del trabajo" en: Temas Laborales, Año 3, Núm. 7. Dirección del trabajo.
9. Banco Interamericano de Desarrollo. Informe sobre la situación del servicio civil en
10. América Latina. 2006. p. 33. Documento electrónico.
11. Naranjo Flórez, Carlos Eduardo. Estatuto General de la Contratación en la Administración Pública, edición 8.a Ed. de 2012
12. Ministerio de Salud y Protección Social. Decreto 780 de 2016. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social. Artículo 2.5.3.4.2.1. Requisitos mínimos para la negociación y suscripción de contratos de prestación de servicios de salud. 2016. [citado el 29 de agosto de 2019] Disponible en: [https://www.minsalud.gov.co/Normatividad\\_Nuevo/Decreto%200780%20de%202016.pdf](https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Decreto%200780%20de%202016.pdf)
13. CORTE CONSTITUCIONAL (2020). Sala Plena. Sentencia T-388. M.P.: DIANA FAJARDO RIVERA. Bogotá, Colombia.
14. Orjuela, L. Segura, D. y Tovar, S. Fraude al contrato de trabajo: análisis a las cooperativas de trabajo asociado, empresas de servicios temporales, outsourcing y otras tipologías de contratación civil y comercial Universidad Externado de Colombia. <https://publicaciones.uexternado.edu.co/gpd-fraude-al-contrato-de-trabajo-analisis-a-las-cooperativas-de-trabajo-asociado-empresas-de-servicios-temporales-outsourcing-y-otras-tipologias-de-contratacion-civil-y-comercial-9789587107807.html>
15. El abuso del contrato de prestación de servicios en Colombia como una forma de huir del derecho del trabajo. (2021, 12 noviembre). Erika Magnolia Bernal Moreno, 25-33.

- <https://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/81117/52881661.2021.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
16. Contratistas de prestación de servicios: la nueva esclavitud. (2022, 4 enero). Senadora Angélica Lozano. Recuperado 17 de octubre de 2022, de <https://angelicalozano.co/contrato-prestacion-servicios-colombia-2022/>
  17. R198 - Recomendación sobre la relación de trabajo, 2006 (núm. 198). (2006). Recuperado 17 de octubre de 2022, de [https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:55:0::NO::P55\\_TYPE,P55\\_LANG,P55\\_DOCUMENT,P55\\_NODE:REC,es,R198,%2FDocument](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:55:0::NO::P55_TYPE,P55_LANG,P55_DOCUMENT,P55_NODE:REC,es,R198,%2FDocument)
  18. Consejo De Estado, Sentencia 05001-23-33-000-2013-01143-01 (1317-2016) De 2021. (2021, 9 septiembre). Actualícese. Recuperado 17 de octubre de 2022, de <https://actualicese.com/sentencia-05001-23-33-000-2013-01143-01-1317-2016-de-09-09-2021/>